

167
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

RECURSO DE REVOCACION

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
RITA NEYRA ZARRAGA**

**ASESOR DEL SEMINARIO
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**

MEXICO, D.F.

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS:

A mis padres.

Carolina Zárraga Moya y Rodolfo Neyra Díaz.

Con profundo cariño y agradecimiento, por su confianza, constante esfuerzo y apoyo en mi carrera profesional.

A mis hermanos.

Lorenzo, Edmundo, Olimpia, Bernardo, Apolo y Darío.

Con aprecio y cariño por su apoyo.

AGRADEZCO:

Especialmente a mi asesor C.P. Gilda Escobedo Toledo, por su orientación y dirección en la elaboración de esta tesis.

A todos aquellos que hicieron posible la realización de este trabajo.

RECURSO DE REVOCACIÓN

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
ABREVIATURAS	2
ANEXO1 Organigrama de SHCP	3
ANEXO 2 Organigrama de la Subsecretaría de Ingresos	4
CAPÍTULO I. RECURSO DE REVOCACIÓN	
1. Concepto.	6
2. Características.	
2.1. Procedencia del recurso.	7
2.2. Requisitos y documentación.	10
ANEXO 3 Forma aprobada para interponer el recurso.	11
2.3. Plazo para hacer valer el recurso.	17
2.4. Autoridad ante quien debe agotarse el recurso.	18

**CAPÍTULO II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
DE REVOCACIÓN.**

2. Impugnación de un acto administrativo.	
2.1. Opción que tiene el contribuyente para la impugnación de un acto.	22
2.2. Impugnación de las notificaciones.	23
2.3. Reglas para la impugnación de un acto.	25
2.4. Improcedencia del recurso.	27
2.5. Casos en los que no procede el recurso.	28

CAPÍTULO III. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

3.1. Pruebas admisibles.	31
3.2. Resolución del recurso.	32
3.3. Término para la resolución del recurso.	32
3.4. Fundamentación de la resolución.	33
3.5. Formas de resolución del recurso.	34

**CAPÍTULO IV. DIFERENCIAS ENTRE RECURSO DE
REVOCACIÓN Y JUICIO DE NULIDAD.**

4. Recurso de revocación y juicio de nulidad.	
4.1. Concepto de juicio de nulidad.	37
4.2. Diferencias entre recurso de revocación y juicio de nulidad.	38

CASOS PRÁCTICOS.

41

CONCLUSIONES.

48

BIBLIOGRAFÍA.

49

INTRODUCCIÓN

Las autoridades hacendarias desde siempre han cometido abusos, errores o mala interpretación, lesionando los derechos del contribuyente; me consta por experiencia propia, envían multas, requerimientos improcedentes, etc., ocasionando molestias y enojos por parte del contribuyente. El mismo, manifiesta que no tiene por qué pagar, puesto que sí cumplió con la obligación. Lo anterior me llevó a encontrar que existen medios de defensa, que en términos generales se desconocen y que es en este año cuando sufren modificaciones significativas, en las que el Contador Público desempeña un papel importante porque podrá ayudar al contribuyente en contra de los agravios antes mencionados; es por tales causas que este escrutinio lo llevé a cabo sobre uno de los medios de defensa, el Recurso de Revocación.

En esta investigación pretendo explicar con claridad, lo que es el Recurso de Revocación, cuando procede, la opción que tiene el contribuyente para defenderse, así como la aplicación de un caso práctico que le servirá a quienes se interesen en buscar una guía para saber cómo utilizar este medio de defensa.

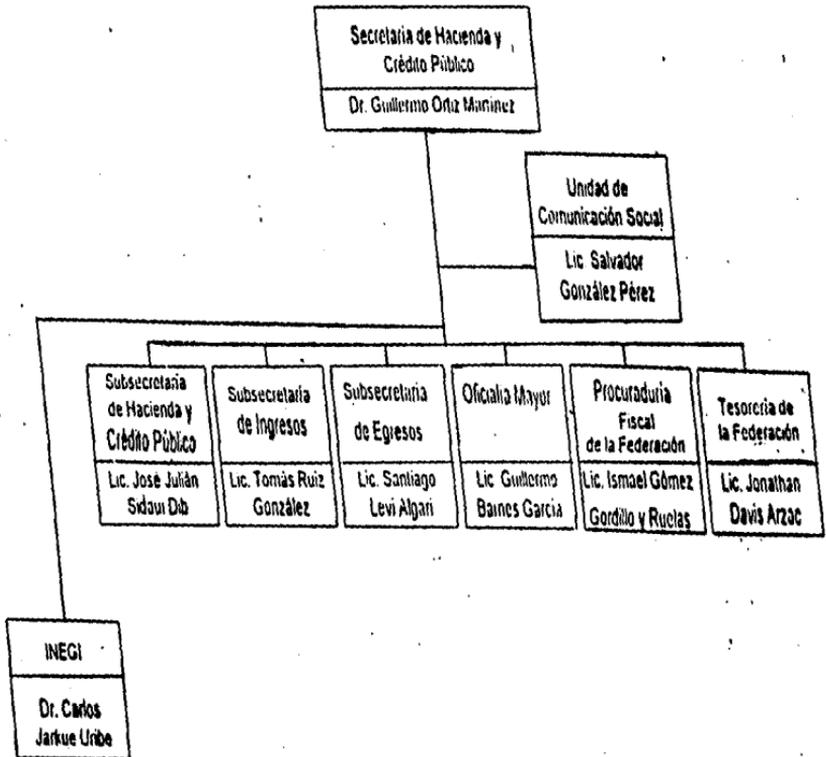
**La Autora
Rita Neyra Zárraga.**

ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
C.F.P.C.	Código Federal de Procedimientos Civiles..
RISHCP	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Art.	Artículo.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
TFF	Tribunal Fiscal de la Federación.
S.S.I.	Subsecretaría de Ingresos.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.

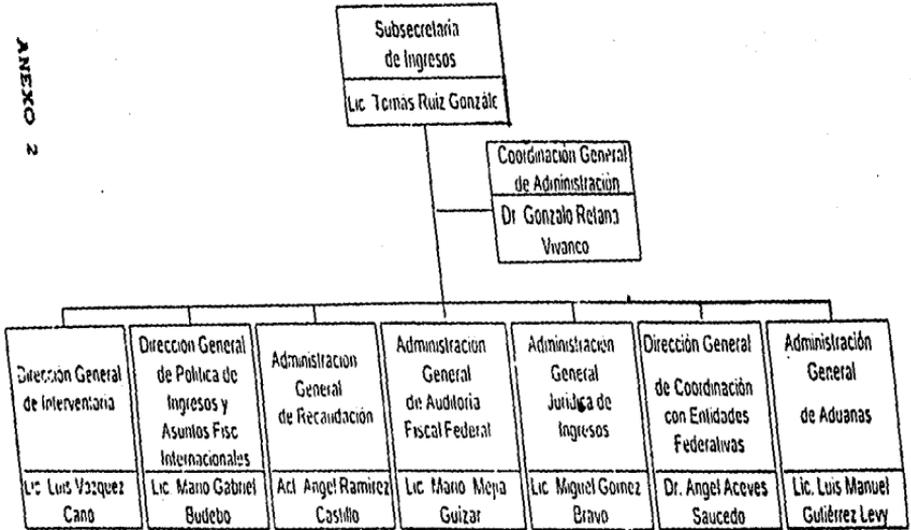
ORGANIGRAMA DE LA S.H.C.P.

ANEXO 1



ORGANIGRAMA DE LA S.S.I.

ANEXO 2



CAPÍTULO I
RECURSO DE REVOCACIÓN
1. CONCEPTO
2. CARACTERÍSTICAS

RECURSO DE REVOCACIÓN

1. CONCEPTO.

Revocación es el acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta del que ha otorgado en favor de otra, dejándolo sin efecto, siendo posible únicamente en los de carácter unilateral, como el testamento o el mandato. Según Rafael de Pina Vara, de donde se hace referencia a dos conceptos diferentes como son el acto y hecho jurídicos.

Acto jurídico es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que se produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

Hecho jurídico es el acontecimiento independiente de la voluntad humana susceptible de producir efectos en el campo del derecho.

De lo anterior concluyo que Revocación es el acto jurídico por medio del cual una persona física o moral modifica un acto que ha otorgado, dejándolo sin efectos.

Para definir lo que es recurso de revocación es necesario conocer que es un recurso; los recursos son los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan mediante ellos, la revocación o modificación de una resolución. (1)

1 Lic. Humberto Rodríguez Domínguez, Manual para la Defensa Fiscal de los Contribuyentes, pág. 81.

Conforme a lo anterior recurso de revocación es el medio de defensa que otorga la ley a personas físicas y morales contra actos dictados por autoridades fiscales para que los modifique dejándolos sin efecto.

2. CARACTERÍSTICAS.

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso de revocación se podrá interponer contra actos administrativos dictados en materia fiscal federal (Art.116 C.F.F.); esta interposición será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación (Art.120 C.F.F.).

El recurso de revocación procederá contra:

Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos; nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley; dicten las autoridades aduaneras; y cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal (Art.117 C.F.F.), excepto cuando: acuda ante autoridad fiscal para aclaraciones sobre notificación de resoluciones (Art. 33-A C.F.F.), las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo pueden ser modificadas por Tribunal Fiscal de la Federación mediante juicio (Art.36 C.F.F.); la Secretaría de Hacienda y Crédito Público condone multas (Art.74 C.F.F.).

Los actos de autoridades fiscales federales que exijan el pago de créditos fiscales cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora; se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se

alegue que éste no se ha ajustado a la ley; afecte el interés jurídico de terceros; determinen el valor de los bienes embargados (Art.117 C.F.F.).

Por lo que el recurso de revocación procederá contra aquellas resoluciones que la autoridad dicte definitivamente en la que:

A) Se determinen:

Las contribuciones siguientes:

1.- Impuestos, son las establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales.

2.- Aportaciones de seguridad social, son las establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, o las que se beneficien por servicios del mismo Estado, ambas en materia de seguridad social.

3.- Contribuciones de mejoras, son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien directamente por obras públicas.

4.- Derechos, son las establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir los servicios que presta el Estado, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados (Art. 2o. C.F.F.).

Los accesorios siguientes:

1.- Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización del 20% sobre el valor de cheque recibido por autoridades fiscales presentado en tiempo y no sea pagado.

2.- Los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización del 20% sobre el valor de cheque recibido por autoridades fiscales presentado en tiempo y no sea pagado; que se apliquen en relación con aprovechamientos; son accesorios de los aprovechamientos (Art. 2o. y 3o. C.F.F.).

Los aprovechamientos siguientes:

1.- Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público diferente de las contribuciones.

2.- Los ingresos derivados de financiamientos.

3.- Los ingresos que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (Art. 3o C.F.F.).

B) Niegue devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a la ley (Art.21 C.F.F.).

C) Las que dicten las autoridades aduaneras.

D) En cualquier resolución con perjuicio a un particular; siempre que; no haya acudido a realizar aclaraciones ante la autoridad fiscal, que se inicie juicio por autoridades fiscales en donde las resoluciones administrativas de carácter individual en favor de un particular sólo puedan ser modificadas por Tribunal Fiscal de la Federación y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público perdone multas.

Dicho recurso procederá también contra actos de autoridades fiscales en los que:

A) Exijan el pago o cumplimiento de créditos fiscales (contribuciones, aprovechamientos o accesorios) cuando se alegue que han dejado de existir, o que su monto real es menor al que exige la autoridad.

B) Se ejecute un acto administrativo que no procede cuando:

1.- Se haya garantizado el interés fiscal cumpliendo con los requisitos fiscales.

2.- No venza el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de un crédito fiscal o de quince días tratándose de cuotas obrero-patronales o capitales constitutivos al seguro social.

3.- Se acredite el crédito fiscal, o se garantice el interés fiscal satisfaciendo requisitos legales dentro de los plazos ya mencionados (Art.144 C.F.F.)

C) Afecten vía embargo el interés jurídico de personas ajenas dueñas del bien embargado; sólo se hará valer el recurso antes de que se finque el remate, se enajene fuera del remate o se adjudiquen los bienes en favor del fisco federal (Art.128 C.F.F.).

D) Determine avalúo de bienes embargados diferente al esperado; sólo se podrá hacer valer el recurso dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación personal al embargado (Art.175 C.F.F.).

2.2. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

A) REQUISITOS.

Para interponer el recurso de revocación se debe cumplir con los requisitos siguientes:

Toda promoción que se presente ante autoridad fiscal debe estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado; en caso de que no pueda o no sepa firmar el promovente deberá imprimir su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera; forma aprobada HRR-1 (ver anexo 3).

INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION

I.- AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONE EL RECURSO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL _____

TESORERIA O SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE _____

OTRA AUTORIDAD _____

FECHA SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

No DE ANEXOS RECIBIDOS _____ EN _____ HOJAS

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL RECURRENTE		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDOS PATERNO MATRNO Y SOBRENOMBRADO PROGRAMAS GUBERNALES (INFORMACION O RAZON SOCIAL)		APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO A *	
DISTRITO FEDERAL CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR No. O LETRA INTERIOR	
COLONIA		CODIGO POSTAL TELEFONO	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA	

EN SU CASO NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO		APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO A *	

DISTRITO PARA DAR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR No. O LETRA INTERIOR	
COLONIA		CODIGO POSTAL TELEFONO	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA	

EN SU CASO, NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO		APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO A *	
APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO		APELLIDOS PATERNO MATRNO SOBRENOMBRADO A *	

ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADROPLICADO

III. DATOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

NO. DE OFICIO _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____
Fecha de la resolución

autoridad que emitió la resolución

DETERMINA CONTRIBUCIONES
O ACCESORIOS

NEGIA LA DEVOLUCION DE
CANTIDADES

INDIQUE POR CADA CONCEPTO, EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS DETERMINADOS O CUYA DEVOLUCION SE NEGÓ, EN LA RESOLUCION DE QUE SE TRATA, SEGUN SEA EL CASO:

CONCEPTO	IMPUESTOS	RECARGOS	MULTAS	MONTO TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS				
OTROS (ESPECIFIQUE)				
SUMAS				

EJERCICIO O PERIODO
QUE ABARCA

DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____
 AL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

IV. - DATOS DE LA NOTIFICACION

LA RESOLUCION IMPUGNADA FUE NOTIFICADA LEGALMENTE EL _____ DE _____ DE _____ AÑO _____
 día mes año

POR _____
 autoridad que efectuó la notificación

NUMERO DE LOS CREDITOS: _____

EN CASO DE NO ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION, MARQUE CON UNA LA RAZON

- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIO LA CONSTANCIA.
- LA NOTIFICACION SE EFECTUO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.
- SE TRATA DE NEGATIVA FICTA.
- LA NOTIFICACION SE EFECTUO POR EDICTOS Y SE REALIZO LA ULTIMA PUBLICACION EL _____ DE _____ DE _____ EN _____

DE _____ EN _____
 año mes día órgano en el que se hizo la publicación

DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA

- A. ANEXO QUE CONTIENE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, DEBIDAMENTE RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑA Y LAS QUE OFRECE, EN SU CASO, COMPUESTO DE _____ HOJAS.
- B. EL QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN PROMUEVE, CUANDO ACTUE A NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES, IDENTIFICANDO LA ESCRITURA PUBLICA O TESTIMONIO NOTARIAL: NUMERO _____ DE FECHA _____, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO _____ CON PATENTE PARA FUNCIONAR EN _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS, O EN SU CASO, CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADA LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE _____ COMPUESTA DE _____ HOJAS
- C. CEDULA PROFESIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO, COMPUESTA DE _____ HOJAS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE EL NUMERO DE DICHA CEDULA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EXPEDICION _____
- D. LA(S) RESOLUCION(ES) IMPUGNADA(S), COMPUESTA(S) DE _____ HOJAS
- E. CONSTANCIA(S) DE NOTIFICACION(ES) Y CITATORIO(S), EN SU CASO, COMPUESTO(S) DE _____ HOJAS.
- F. OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑA, INCLUYENDO EN SU CASO EL DICTAMEN PERICIAL, DEBIENDO ENUMERARLAS EN FORMA CONSECUTIVA, SEÑALANDO EN CADA CASO EL NUMERO DE HOJAS QUE LAS COMPONEN.
- F.1.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.2.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.3.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.4.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.5.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.6.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.7.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- F.8.- _____ COMPUESTO DE _____ HOJAS
- G. EN CASO DE NO ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFRECE, SEÑALE EL ARCHIVO O EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN PARA QUE SE REQUIERA SU REMISION SI ESTO ES LEGALMENTE POSIBLE, DEBIENDO ENUMERAR EN FORMA CONSECUTIVA DICHAS PRUEBAS Y SU UBICACION:
- G.1.- _____
QUE SE ENCUENTRA EN _____
- G.2.- _____
QUE SE ENCUENTRA EN _____
- G.3.- _____
QUE SE ENCUENTRA EN _____
- TOTAL DE ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN _____ EN _____ HOJAS

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se ajustan a la realidad

Lugar y fecha _____

Firma del recurrente o de su representante legal _____

INSTRUCCIONES

Esta forma deberá ser debidamente requerida en cuatro ejemplares a máquina o con letra de molde. En todo caso deberá solicitarse la clave fiscal de una sola oficina, a menos que se desee transmitir la presentación del procedimiento administrativo de impugnación ante la oficina exacta, en cuyo caso se solicitará la devolución de una copia adicional para dicho trámite. El anexo a que se refiere el apartado "A." del cuadro No. V, deberá presentarse en el mismo número de ejemplares antes indicado, pudiendo solicitarse la devolución de uno de dichos ejemplares debidamente sellado.

I.- AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONE EL RECURSO.

Marcar con una en el caso de la Dirección General Técnica de Ingresos y de la Dirección General de Recaudación, según correspondiente. También en Administración Fiscal Regional, Tesorería o Secretaría de Finanzas, o de otra autoridad, indicar en el espacio correspondiente el nombre de la administración, del estado o de la autoridad de que se trata.

III.- DATOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Prescribir el número completo del oficio que contiene la resolución impugnada, la fecha de su emisión así como el nombre de la autoridad emisora, así y como aparecen en dicha resolución.

Marcar con una el cuadro en correspondencia al artículo de la resolución impugnada.

IV.- DATOS DE LA NOTIFICACIÓN.

Citar el número de los créditos que en la constancia de notificación hayan sido asignados a los impuestos, recargos y multas, determinados en la resolución impugnada.

V.- DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

Antes de los datos completos de los documentos que acompañe en los espacios destinados para tales efectos, indicar en todos los casos el número de hojas que componen cada uno de dichos documentos y cancelar los espacios que no sean utilizados.

A.- El anexo que contiene los servicios que la causa el acto impugnado y los hechos controvertidos, debidamente relacionados con las pruebas que acompaña y las que ofrece, en su caso, deberá formularse en hojas (tanto carta, letra) cuantas deberán ser marcadas en forma consecutiva. Los servicios deberán numerarse igualmente en el orden en que se exponen y las pruebas referidas debidamente con los hechos. En este anexo se deberá expresar cualquier aclaración o distinción que se desee formular con motivo del presente recurso. Este documento deberá ser firmado en cada una de sus hojas por el recurrente o su representante legal, a menos que el primero no sabe o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

B.- Anotar el nombre de la entidad federativa en que ejerce el notario, en el espacio siguiente a "con delante para funcionar en". También de parte poder, indicar el nombre de la autoridad fiscal o del notario ante quien se ratifican las firmas del otorgante y testigos, en este último caso, señalar además su número y la entidad federativa en la que ejerce.

Si, las entidades en las que deben anotarse los datos requeridos y las pruebas que se acompañan resulte insuficientes, estas podrán ser proporcionadas en hojas (o anexos), en cuatro ejemplares, en las(s) que se deberá identificar el cuadro a que corresponden - dicho dato o prueba. La(s) hoja(s) anexa(s) mencionada(s) y el anexo referido en el apartado "A.", forman parte integrante del presente recurso y sólo tendrán validez cuando se acompañen a dicho recurso en el momento de su interposición.

En todos los casos en que se solicite anotar la localidad, esta deberá entenderse referida a la notación del domicilio que se señala.

En el espacio que señala el lugar y fecha en que se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se otorgan a la realidad, se deberá anotar la localidad, el municipio y la entidad federativa, así como la fecha en que se elabora el presente formulario. Este deberá ser firmado por el recurrente o su representante legal, a menos que el primero no sabe o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

IMPORTANTE

Esta forma deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 25 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

Si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radica la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, esta forma de interposición del recurso deberá presentarse en la oficina exacta, más cercana o dicho domicilio o enverse a la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por escrito certificado con copia de recibos, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente. En otros casos se tendrá como fecha de presentación de esta forma, la del día en que se entregue a la oficina exacta o se depositó en la oficina de correo.

Cuando no existen formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito.
- b) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes .
- c) señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d) En su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumpla con estos requisitos las autoridades fiscales requerirán en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido; en el caso de que no se entere el requisito dentro del plazo fijado se tendrá por no presentada la promoción.

Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario (Art.18 C.F.F.).

Además de los requisitos antes mencionados se deberá señalar:

- a) La resolución o el acto que se impugna.
- b) Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- c) Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

En caso de que falte cualquiera de estos tres requisitos la autoridad fiscal requerirá al promovente que cumpla con los requisitos en un plazo de cinco días; sino se expresan los agravios, y no se señale el acto que se impugna dentro del plazo señalado; la autoridad fiscal desechará el recurso; cuando no se ofrezcan

las pruebas dentro del plazo mencionado se tendrán por no ofrecidas las pruebas (Art.122 C.F.F.).

B) DOCUMENTACIÓN.

El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso la siguiente documentación:

1.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, como son: escritura pública, carta poder firmada por dos testigos y ratificada la firma del otorgante y testigos ante autoridades fiscales, notario o fedatario público, constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal (Art.19 C.F.F.).

2.- El documento en que conste el acto impugnado.

3.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo.

4.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial.

Todos los documentos anteriores podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que estén en poder del recurrente los originales; en el caso de que la autoridad tenga duda, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Conforme al Art. 207 del C.F.P.C. las copias hacen fe de la existencia de los originales, pero si se pone en duda la exactitud deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

Quando las pruebas documentadas no las tenga en su poder el recurrente y no pueda obtenerlas, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando sea legalmente posible.

Si se trata de recurrente que pueda obtener copia autorizada de los originales o constancias de éstos bastará con que acompañe copia sellada de la solicitud de los mismos.

En el caso de que no se acompañen los documentos mencionados anteriormente en el escrito, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente en un plazo de cinco días; si no se presentan dentro de dicho plazo los documentos de acreditación de la personalidad donde conste el acto impugnado y constancia de notificación del acto impugnado se tendrá por no interpuesto el recurso, si se trata de pruebas documentales y dictamen pericial las mismas se tendrán por no ofrecidas (Art.123 C.F.F.).

2.3. PLAZO PARA HACER VALER EL RECURSO.

Para interponer el recurso de revocación se deberá presentar el escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación (las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas, Art.135 C.F.F.), excepto cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o lo fue ilegalmente, el plazo de interposición del recurso será a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago, o del día siguiente al de la diligencia de embargo (Art.127 C.F.F.) y tratándose de inconformidad en la valuación sobre bienes embargados el plazo para hacer valer el recurso es de diez días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación personalmente al embargado (Art.175 C.F.F.).

En el caso de que el escrito de interposición del recurso se envíe a la autoridad por correo certificado o acuse de recibo se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Si el particular afectado por un acto administrativo fallece durante el plazo de cuarenta y cinco días se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia decretadas por autoridad judicial cuando el particular se encuentre afectado por un acto administrativo se suspenderá el plazo de interposición del recurso por un año, pero la suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal (Art.121 C.F.F.).

2.4. AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE AGOTARSE EL RECURSO.

La interposición del recurso de revocación mediante escrito, deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado; este escrito podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto por correo certificado o acuse de recibo siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente (Art.21 C.F.F.).

Para tramitar y resolver los recursos administrativos tratándose de recursos de revocación serán competentes:

1.- La Administración General Jurídica de Ingresos, cuando se controviertan resoluciones dictadas por ella misma o por cualquier unidad

administrativa adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.

2.- La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos, cuando se impugnen resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales o de las Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, por las Administraciones Locales, por las unidades administrativas que dependan de éstas, las aduanas o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así como cuando se impugne el procedimiento administrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

La Administración Especial Jurídica de Ingresos será competente cuando se impugnen resoluciones o actos dictados por las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

3.- Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, cuando se controvertan sus propias resoluciones o actos, los dictados por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y los de Recaudación, o los dictados por las unidades administrativas que de ellas dependan, de igual forma, tratándose de actos emitidos por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados; también serán competentes las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, cuando se impugnen resoluciones de una autoridad aduanera con sede en su circunscripción territorial.

4.- La Tesorería de la Federación, cuando se controvertan resoluciones dictadas por las unidades administrativas que la integran.

5.- La Procuraduría Fiscal de la Federación, en las materias de su respectiva competencia. y

6.- La Administración General Jurídica de Ingresos, en los demás casos de competencia de la Secretaría. (Art. 106-I RISHCP).

CAPÍTULO II
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN
2. IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

2. IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

2.1. OPCIÓN QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO.

La impugnación de un acto administrativo es un combate contra todo acto que emana de cualquier autoridad administrativa (órgano del estado) en ejercicio de sus funciones públicas. (2)

El interesado podrá optar por impugnar un acto ya sea a través del recurso de revocación o promoviendo directamente juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación; se tiene la misma opción si se desea impugnar un acto administrativo anterior o posterior de otro, excepto las resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en recurso de revocación se combate ante Tribunal Fiscal de la Federación la Impugnación debe hacerse valer ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal que conozca el juicio (Art.125 C.F.F.).

En caso de que se afecte el interés jurídico de dos o más personas por la resolución impugnada y promuevan juicio, en el escrito inicial de la demanda deberán designar un representante común (Art.197 C.F.F.).

El contribuyente tiene la opción de interponer el recurso de revocación antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación; si el mismo interpone dicho recurso ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente (Art.120 C.F.F.).

Si se interpone el recurso de revocación contra actos derivados del ejercicio de facultades de la autoridad en una visita domiciliaria o revisión de escritorio, el plazo para la revisión se suspende desde la fecha de interposición y hasta que se dicte resolución definitiva al mismo (Art.46-A C.F.F.).

2.2. IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES.

Quando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente se estará a ciertas reglas; se entiende que un acto administrativo fue notificado cuando se haga:

a) Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

b) Por correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos a los del inciso anterior.

c) Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio.

Se considera que una notificación es por estrados cuando se fije durante cinco días el documento que se pretende notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.

d) Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante, hubiera desaparecido, se

ignore su domicilio, o que el de éste o de su representante no se encuentre en territorio nacional.

Una notificación es por edictos cuando se hace mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y contendrá un resumen de los actos que se notifican. Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

e) Por instructivo, en los casos de que la persona o representante legal se negasen a recibir la notificación (Art.134 C.F.F.).

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y se deberá proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se notifique, cuando se haga directamente la notificación la autoridad fiscal deberá señalar la fecha en que se efectúe, así como recabar nombre y firma con quien se entienda la diligencia de lo cual se entenderá que el interesado o representante legal conocerá el acto administrativo en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido conocimiento de la notificación (Art.135 C.F.F.).

Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro de seis días, a las oficinas de autoridades fiscales.

Si se trata de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución el citatorio será para la espera antes mencionada; en caso de que la persona citada o su representante legal no esperen, se practicará diligencia con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino.

Quando se nieguen a recibir notificaciones ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible en el domicilio en donde se asentará la razón de la circunstancia para dar cuenta al jefe de oficina exactora (Art.137 C.F.F.).

Las notificaciones se pueden hacer en las oficinas de autoridades fiscales cuando las personas a quien debe notificarse se presentan en las mismas.

También se puede efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, excepto cuando se hubiera designado otro domicilio para recibir notificaciones en el curso de un procedimiento administrativo.

Será legalmente válida toda notificación personal realizada con quien deba entenderse aún cuando no se efectúen en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales; también son válidas en los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores (Art.136 C.F.F.).

Quando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente se impondrá una multa de diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal (Art.138 C.F.F.).

2.3. REGLAS PARA LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO.

Las reglas a las que se debe estar son las siguientes:

1.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que proceda, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En el caso de que también se impugne un acto administrativo se deben citar los agravios en el recurso junto con los que se formulen contra la notificación.

2.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La autoridad dará a conocer el acto junto con la notificación, para lo que el particular señalará en el escrito del recurso el domicilio en el que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona facultada. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad dará a conocer el acto y notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente en que la autoridad haya dado a conocer el acto, para aplicar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

3.- La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que se haya hecho del acto administrativo.

4.- Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, el recurrente debe saber del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dió a conocer, quedando sin efectos todo lo actuado y procederá el estudio de la impugnación que hubiese formulado contra dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y como consecuencia, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, el recurso se desechará (Art. 129 C.F.F.).

Los actos administrativos que se deban notificar deben tener los siguientes requisitos:

- 1.- Constar por escrito.
- 2.- Señalar la autoridad que lo emite.
- 3.- Estar fundado y motivado así como expresar la resolución, objeto o propósito del que se trate.
- 4.- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso los nombres o nombre de las personas a las que vaya dirigido, si no se señala el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. (Art.38 C.F.F.).

Cuando se alegue que un acto administrativo impugnado mediante recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente para tramitar y resolver los recursos administrativos la Unidad Administrativa que, efectivamente, lo sea para conocer el recurso contra dicho acto; haciendo mención de las mismas en el capítulo anterior (autoridad ante quien debe agotarse el recurso), (Art.106-1 RISHCP).

Es importante considerar que para impugnar un acto, el recurso de revocación se debe tramitar y resolver ante autoridad competente, la administrativa (ver anexos 1 y 2, páginas 3 y 4).

2.4.IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.

Es importante conocer las causales de improcedencia del recurso de revocación, que son, cuando se haga valer contra ciertos actos administrativos y contra actos cuyo objeto es hacer efectivas fianzas, en Art. 124 y 126 del C.F.F. que se examinarán en el punto siguiente.

2.5. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL RECURSO.

El recurso de revocación no procede cuando se haga valer contra:

a) Los siguientes actos administrativos:

1.- Que no afecte el interés jurídico del recurrente; mientras no se afecte el derecho que posee una persona, no existe motivo para que proceda un recurso.

2.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias; cuando se de resolución por parte de la autoridad de la interposición de un recurso, manifestará una solución en donde se modifique, se ponga fin o se haga una reposición del recurso administrativo, así como cuando se dicte sentencia por Tribunal.

3.- Que hayan sido impugnados ante Tribunal Fiscal de la Federación; el interesado tiene dos opciones para combatir un acto, una es interponiendo el recurso de revocación y otra es promover directamente a juicio, si opta por la segunda ya no es procedente el recurso de revocación.

4.- Que no se haya promovido el recurso en el plazo señalado al efecto; que no se haya iniciado el recurso en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efecto la notificación; si no se presenta en el plazo se pierde la opción de interponerlo.

Cuando se trate de plazos fijados en días no se contarán los sábados y los domingos, ni el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años por transmisión de Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contará en dichos plazos los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto para presentación de declaraciones y pagos de contribuciones. (Art.12 C.F.F.).

5.- Que sean ligados a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; si ha sido impugnado un acto que tenga relación con otro por cualquier recurso o medio de defensa que no sea el de revocación, no procede éste porque se está defendiendo por otro medio.

6.- En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa algún agravio; en caso de que el particular niegue conocer un acto administrativo, manifestará el desconocimiento interponiendo el recurso administrativo, y se considera que no procede tal recurso cuando no se amplió en un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente en que la autoridad dió a conocer el acto.

Si se amplió tal recurso pero no se expresó algún agravio se considera que tampoco procede.

7.- Si son revocados los actos por la autoridad; cuando la autoridad deja sin efecto o anula el acto dictado por la misma. (Art.124 C.F.F.).

b) No procederá contra actos que tengan por objeto hacer valer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros. (Art.126 C.F.F.).

Quando el contribuyente garantice el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, dicha institución será responsable de cumplir; la autoridad procederá en contra del fiador (Art.141-III C.F.F.).

Si en una revisión de escritorio no son desvirtuados los hechos u omisiones manifestadas en el oficio de observaciones formulado por autoridades fiscales, en un plazo de al menos quince días por cada ejercicio revisado, posteriores a la notificación de dicho oficio, se tendrán por aprobados (Art.48 C.F.F.).

CAPÍTULO III
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

3.1. PRUEBAS ADMISIBLES.

En el recurso de revocación se admitirá toda clase de prueba, como documentos público, privados, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, fotografías, escritos, presunciones, petición de informes a las autoridades fiscales constados en expedientes o documentos; excepto la testimonial y la confesión de las autoridades mediante perdón.

Se pueden presentar pruebas supervenientes siempre que no se haya dictado resolución al recurso.

Para la valoración de las pruebas se considerará que harán prueba plena: la confesión de la persona que promueve el recurso, las presunciones legales, así como los hechos que legalmente afirma la autoridad plasmados en documentos públicos que no prueban la verdad cuando contienen declaraciones o hechos de particulares, porque tales declaraciones o manifestaciones se hicieron sólo ante la autoridad que los expidió.

Las demás pruebas quedan a la apreciación prudente de la autoridad.

Si las autoridades se convencen de que las pruebas rendidas y presumidas son diferentes al de los hechos del recurso, podrán valorar las pruebas de forma distinta a lo mencionado, debiendo fundar esta parte de su resolución (Art.130 C.F.F.).

A continuación hago mención de algunas pruebas:

1.- Documentos públicos y privados.- son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la calidad de

públicos se demuestra por la existencia sobre los documentos de los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes (Art.129 C.F.P.C.).

Los documentos privados son los existentes en el lugar del negocio, se presentarán originales, podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se ponga en duda la autenticidad del documento privado (Art.136 C.F.P.C.).

2.- Prueba Pericial.- en esta prueba se requiere que en un plazo de diez días se presente al perito que tendrá un plazo de quince días para rendir su dictamen (Art.188 C.F.P.C.).

3.- Fotografías y Escritos.- para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, se pueden presentar fotografías y escritos (Art.188 C.F.P.C.).

3.2. RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Una vez presentado el recurso y de acuerdo con el Art. 131 C.F.F., la autoridad deberá dictar resolución y notificarla; existe un término en el que debe resolverse el recurso de revocación que se contará a partir de la fecha de interposición del medio de defensa, la resolución debe estar fundada y motivada; lo cual se tratará en el punto siguiente.

3.3. TÉRMINO PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

La autoridad debe dictar resolución y notificarla en un término que no exceda de tres meses a partir de la fecha de interposición del recurso.

Quando se requiere al particular que cumpla con requisitos omitidos necesarios para dar una resolución el término se contará a partir de que se haya cumplido con el requisito (Art.37 C.F.F.).

El particular puede decidir por esperar la resolución o impugnar en cualquier tiempo la confirmación del acto impugnado (Art.131 C.F.F.).

3.4. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución del recurso dictada por autoridad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el particular, que, si lo considera pertinente tiene la facultad para invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios desvirtúe la validez del acto impugnado se realizará un examen.

La autoridad podrá corregir errores que en preceptos se consideren violados y examinar los agravios así como demás razonamientos del particular, con el fin de resolver la cuestión planteada pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

En la resolución la autoridad podrá revocar los actos administrativos cuando exista ilegalidad y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar los motivos por los que se considera el acto ilegal y precisar el alcance de su resolución.

No se podrá revocar un acto administrativo por la parte no impugnada.

En la resolución se expresará de manera clara los actos que sean modificados y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal (contribución) correspondiente (Art.132 C.F.F.).

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- 1.- Incompetencia del funcionario que haya dictado la resolución.
- 2.- Omisión de requisitos formales exigidos por las leyes que afecte la defensa del particular.
- 3.- Vicios de procedimiento que afecte la defensa del particular.
- 4.- Si los hechos que motivan la resolución no se realizaron, fueron distintos o se aplicaron en forma equivocada.
- 5.- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de las facultades, no corresponde a los fines para los cuales la ley confiere dichas facultades (Art.238 C.F.F.).

3.5. FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

La resolución que ponga fin al recurso de revocación podrá:

- 1.- Desecharlo por improcedente, considerarlo no interpuesto o darlo por terminado.
- 2.- Aprobar el acto impugnado.
- 3.- Mandar completar el procedimiento administrativo.
- 4.- Dejar sin efectos el acto impugnado.
- 5.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto en favor del interesado (Art.133 C.F.F.).

Si se ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento a través de la resolución, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente, aun cuando hayan transcurrido los plazos para concluir visita domiciliaria dentro de un

máximo de nueve meses, y para ejercer sus facultades las autoridades fiscales que son de 5 y 10 años (Art.46A y 67 C.F.F.).

CAPÍTULO IV
DIFERENCIAS ENTRE RECURSO DE REVOCACIÓN Y
JUICIO DE NULIDAD.
4. RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO DE NULIDAD

DIFERENCIAS ENTRE RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO DE NULIDAD

4. RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO DE NULIDAD.

4.1. CONCEPTO DE JUICIO DE NULIDAD.

Nulidad es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

La nulidad puede ser absoluta (insubsanable) o relativa (subsanaable) según Rafael de Pina Vara.

El juicio de nulidad según la Comisión de Investigación del Colegio de Contadores Públicos de México es una demanda para solicitar la nulidad de resoluciones fiscales definitivas. Son resoluciones definitivas en el ámbito del derecho administrativo, aquéllas por las que no hay recurso alguno señalado por la ley, en que se fundamente la resolución, o bien, sea optativo para el agraviado utilizar el recurso previsto por la ley o iniciar la demanda o juicio de nulidad ante el TFF. (Fundamento legal Título VI. del C.F.F.).

El juicio de nulidad es un proceso, sumario, o sea breve, cuyos principales actos procesales y por tanto, no únicos, son: demanda, contestación, audiencia y sentencia. (3)

3 Lic. Humberto Rodríguez Domínguez, Manual para la Defensa Fiscal de los Contribuyentes, pág.109 y 110.

El juicio de nulidad es otro medio de defensa que posee el contribuyente para demandar una resolución que afecte sus derechos.

4.2. DIFERENCIAS ENTRE RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO DE NULIDAD.

El interesado podrá optar por impugnar un acto ya sea a través del recurso de revocación o promover juicio ante el TFF directamente.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el TFF, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la Sala Regional del TFF que conozca del juicio respectivo (Art. 125 C.F.F.).

Por lo tanto el recurso de revocación se debe tramitar y resolver ante autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el juicio de nulidad ante Tribunal Fiscal de la Federación, en donde se considera por separado cada una de las partes en este caso el demandado autoridad administrativa y demandante el contribuyente.

Intentar, tramitar y agotar un juicio de nulidad es tarea sólo de abogados y de ningún otro profesionista más. (4)

El Tribunal Fiscal tiene facultades para rechazar en el juicio que ante él se tramita, la intervención de todo patrono que no sea abogado. (4)

El C.F.F. en el Art. 200 nos dice que los particulares o representantes podrán autorizar por escrito a Licenciado en Derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones en trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos.

4 Lic. Humberto Rodríguez Domínguez, Manual para la Defensa Fiscal de los Contribuyentes, pág.109 y 110.

Es importante concluir que el recurrente tiene dos opciones, una, interponer recurso de revocación para resolver directamente ante autoridad administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dictó acto y ésta se desista de la que está manifestando en contra del contribuyente por ser improcedente, y dos, recurrir directamente a TFF mediante juicio, sin antes haber interpuesto el recurso de revocación, o sino solucionó nada con el recurso de revocación, promover juicio; si promueve juicio el contribuyente debe recurrir a un abogado.

CASOS PRÁCTICOS

CASOS PRÁCTICOS

A continuación se presenta el escrito libre para interponer el recurso de revocación por el contribuyente.

**ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS
DEL ORIENTE DEL D.F.
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES II.**

P R E S E N T E.

Fecha.

_____, con Registro Federal de Contribuyentes No. _____, en mi carácter de propietario del giro de _____ establecido en _____, señalado como domicilio el mismo para recibir toda clase de avisos y notificaciones, con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los Artículos 116, 117, 120 y 121 del Código Fiscal de la Federación en vigor, vengo a interponer en tiempo y forma el RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la notificación del Crédito Fiscal contenida en el proveído liquidación con Oficio No. _____ de fecha, _____ determinación de la sanción económica y multa por la cantidad de \$ _____ por supuestas violaciones a disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, emitido por la Administración Local Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F., Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del D.F., Subadministración No.3.

Procede el presente Recurso de Revocación en virtud de los agravios que en materia fiscal me causa el citado proveído-liquidación de acuerdo con los hechos y consideraciones de Derecho que se señalan a continuación:

HECHOS

1. Con fecha _____, fui notificado en mi domicilio de la orden de visita No. _____ de fecha _____, girada por Administración Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F., Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del D.F., en la cual se ordena la práctica de visita domiciliaria, misma que fue notificada el _____, mediante acta parcial levantada a folios Nos. _____ al _____ inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se procedió a efectuar auditoría en detalle respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, específicamente en materia del Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido del _____ al _____.

2.- Con fecha _____, me fue entregado en mi domicilio el proveído-liquidación sobre acta final de visita de auditoría contenida en folios _____, mismos que contiene la determinación de la situación fiscal de mi negociación en relación a la visita domiciliaria practicada por las autoridades fiscales, quienes realizaron la revisión de los libros, auxiliares, registros, documentos, etc., correspondientes a la actividad empresarial que desarrolla el suscrito, habiendo determinado en la citada Acta Final de Auditoría, que el visitado acreditó en exceso Impuesto al Valor Agregado hasta por \$ _____ en el ejercicio del _____ al _____ y por \$ _____ en el periodo del _____ al _____, para corregir el Impuesto al Valor Agregado Acreditable a mi favor, que me fue determinado como acreditamiento indebido.

3. Por último, con oficio _____ de fecha _____, esa Administración Local Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F. me notificó el _____ el proveído _____, que contiene el crédito fiscal a mi cargo que es el que impugno, por concepto de multas que me fueron impuestas en cantidad de \$ _____, por los siguientes conceptos e importes:

1a. Multa, por el 50% del importe del I.V.A.
Acreditable rechazado.....\$

2a. Multa, por el atraso en el registro contable
de libros Diario y Mayor.....\$

Totalizan las multas.....\$
=====

Fundado dicha sanción en el hecho de haber obtenido un beneficio indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción I y penúltimo párrafo del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación, para el caso de la primera multa y por lo que se refiere a la comisión de la infracción al Art.28 fracción II del Código Fiscal de la Federación para el caso de la segunda multa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. En la resolución que se combate, se me atribuye que incurri en infracción al artículo 4o. fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que por mediación del ejercicio las facultades de revisión de la autoridad yo corregí mi situación fiscal, presentando las declaraciones complementarias aludidas en los hechos. Y que de acuerdo a la apreciación de la autoridad, originó que se haya resuelto imponerme una multa por \$ _____, por el beneficio que supuestamente recibí, de acuerdo siempre según la apreciación de la autoridad; con lo establecido en el artículo 76 fracción I y 75 penúltimo párrafo del Código

Fiscal de la Federación. Asimismo me atribuye la autoridad sancionadora, el beneficio que trae como consecuencia que el contribuyente se financie, al diferir el pago del impuesto correspondiente, a lo anterior puedo manifestar: que si presenté las declaraciones complementarias tantas veces mencionadas, fue por la conminación que en diversas ocasiones me hiciera la autoridad revisora y en obvio de tiempo y molestias ulteriores ya que en todo caso se me significaría un desembolso efectivo que el Impuesto al Valor Agregado a mi favor me representaban sus rechazos con motivo de su revisión, todavía existía un remanente importante y superior a mi favor, como lo demuestro en mis pruebas que más adelante presento.

Asimismo se me ofreció por parte de la autoridad revisora, que mi aceptación de presentar las multitudes declaraciones complementarias no implicaría multa alguna para mí, lo que no ocurrió así y resultó en mi agravio. Permítaseme agregar como importante prueba de mi aceptación de buena fe a la conminación que se me hizo, el hecho fehaciente de que en ningún momento impugné como lo pude haber hecho y con las mayores posibilidades de éxito, en ninguna parte del acta final de la auditoría, se fundamentaron legalmente los rechazos que dieron origen a la reducción del Impuesto acreditable a mi favor, tal y como lo previene para esos efectos el Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación y sin embargo actué de buena fe pudiendo rebatirla con las posibilidades aludidas.

II. Por lo que respecta a lo contenido del proveído_____en cuestión, donde se me establece la multa que señalo como primera, la autoridad comete agravio en mi contra, toda vez que puntualiza como violación de mi parte al Artículo 76 fracción I y 76 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación siendo que en ningún momento me he beneficiado de lo indebido, en razón de que, durante

todo el periodo que me fue auditado, aún con el importe de los rechazos que me fueron determinados durante la revisión y que yo acepté al presentar mis declaraciones complementarias; en ningún pago provisional resultó perjudicado el erario, toda vez que permanentemente fue superior a mi saldo en Impuesto al Valor Agregado Acreditable a mi favor, como lo acredito en la rendición de pruebas que más adelante exhibo. De lo anterior deberá concluir la autoridad, que la fundamentación que adoptó para calificar la multa al referirse al Artículo 76 fracción I y al párrafo penúltimo de dicho artículo del Código Fiscal de la Federación, sólo es útil a mi interés, toda vez que la parte final del propio penúltimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación deja establecido que: "En esos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido", y como es el caso de que no existió en ningún momento Impuesto a cargo, no debe considerarse que hubo dolo, mala fe, ni tampoco un beneficio de lo indebido por lo que aplicándose una multa bajo estos supuestos, se estarían violando los preceptos contenidos en los Artículos 75 y 76 del Código Fiscal de la Federación y en el Artículo 16 Constitucional, al pretender la autoridad imponer una sanción que no está debidamente fundamentada y motivada.

Por lo anterior, procede la anulación total de la multa, que me fue impuesta por la cantidad de \$ _____, por el supuesto beneficio indebido; ya que nunca se cometió tal infracción, ni existió en el caso ningún beneficio indebido.

PRUEBAS

A) La documental pública consistente en copia al carbón de la orden de auditoría No. _____, la que para efectos de perfeccionamiento, solicito se coteje con

el original que obra en el expediente que esa H. autoridad abrió al suscrito por la revisión efectuada.

B) La documental Pública consiste en el acta parcial del inicio de auditoría contenida en los folios _____ al _____ inclusive, de fecha _____.

C) La documental pública consiste en el acta de auditoría final, contenida a folios _____ al _____ inclusive, de fecha _____.

D) La documental pública consistente en el proveído de las multas, contenidos a folios _____ inclusive del oficio _____, de fecha _____.

E) La documental consistente en las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado por los meses _____ a _____ y la declaración anual complementaria de 19____, así como las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del mismo impuesto, por los meses de _____ y _____ de 19_____.

F) La documental consistente en cédula analítica donde compruebo el saldo acreditable permanente.

G) La Presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Administración Local Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F., atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revocación en contra de los actos señalados en el Proveído _____ contenido en el oficio _____.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas, desahogar las que se acompañan y proveer lo necesario para el desahogo de las que lo ameriten.

TERCERO.- Llevado en todos los términos legales el presente Recurso de Revocación, se dicte resolución anulando la multa que por \$_____ se me impuso contenido en su proveído_____ por no haberse obtenido el supuesto beneficio indebido y resultar improcedente y carente de fundamentación y motivación.

PROTESTO LO NECESARIO

A este escrito se anexan todas las pruebas necesarias ya mencionadas y se presenta en la oficialía de partes de la Administración Local Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F. para que hagan entrega de una ficha de control y descargo foliada, y sellada.

Oficialía de partes captura y pasa a cada área el No. de asunto y se turna a quien dará resolución.

Posteriormente la autoridad da resolución al recurso.

En caso de que haga falta algún requisito o prueba la autoridad dará un plazo para cumplir con el faltante y posteriormente dar resolución.

CONCLUSIONES

De la investigación que llevé a cabo obtuve las siguientes conclusiones:

- Primera:** Todos tenemos obligaciones por lo tanto también tenemos derechos. El contribuyente casi siempre desconoce sus derechos, por lo tanto tiene que recurrir a expertos fiscales, tal es el caso del Licenciado en Contaduría, para ésto es necesario tener especialización en el área fiscal, y mejor aún maestría.
- Segunda:** Las leyes están hechas para ser cumplidas por el contribuyente, pero, presentan confusión que causa el uso de reglas, misceláneas, criterios, resoluciones por grupos de actividades, etc.
- Tercera:** La complejidad del sistema de contribuciones, ocasiona problemas para que el contribuyente cumpla con las leyes fiscales, ocasionando para el Fisco Federal dificultad en la vigilancia de su correcta aplicación, por consiguiente con objeto de proteger al contribuyente, las leyes fiscales contienen diversos medios a los que se puede recurrir para la defensa, siendo uno el Recurso de Revocación, que al interponerse le permite a la autoridad detectar fallas o errores y subsanarlas.
- Cuarta:** Como sugerencia considero que las autoridades podrían mejorar su sistema administrativo, de revisión, etc., capacitando al personal, así como aceptar sólo los que sean aptos y posean el perfil adecuado para desempeñar sus funciones.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

BIBLIOGRAFÍA

1. **Comisión de Investigación del Colegio de Contadores Públicos de México;**
Manual para la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público;
Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.,
México, 1993.
2. **Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara;**
Diccionario de Derecho;
Ed. Porrúa,
México, 1994.
3. **Lic. Humberto Rodríguez Domínguez;**
Manual para la Defensa Fiscal de los Contribuyentes;
Ed. DOFISCAL,
México, 1982.

L E Y E S

4. **Prontuario Tributario Correlacionado;**
Ed. Tax,
México, 1996.
5. **Código Fiscal de la Federación;**
Ed. DOFISCAL,
México, 1996.

6. **Código Civil para el Distrito Federal;**
Ed. Porrúa,
México, 1993.
7. **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;**
Ed. Porrúa,
México, 1994.
8. **Nueva Ley de Amparo Reformada;**
Ed. Porrúa,
México, 1996.
9. **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
Diario Oficial de la Federación,
México, 11-septiembre-1996.